

ACUERDAN NUEVA PRORROGA DE SUSPENSION CONCERTADA ART. 223 BIS DE LA L.C.T.

Sres.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION

Dr. Claudio Omar Moroni

Presente.

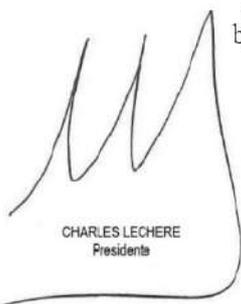
REF: EX-2020-29680180-APN-MT (SUSPENSION ART. 223 bis LCT)

De nuestra consideración:

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de JUNIO de 2020, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS** representado en este acto por los Sres. Armando Cavaliere y Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dr. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro constituyendo domicilio legal en Avda. Julio A Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar CUIT Nro.: 30-52527445-0; en adelante **EL SINDICATO**, y la empresa **FRANCE ARGENTINE COSMETIC S.A** CUIT N° 30-69725418 representada en este acto por el Sr. **Charles Claude Marie Lechere** DNI **92.020.689**, en su carácter de apoderado, quien indica poseer suficientes facultades cuyo poder adjunta, constituyendo domicilio en Corriente 222 piso 4 CABA con domicilio electrónico almeidahuerta@dediego.com.ar (**Estudio de Diego y Asociados S.A.**) en adelante **LA EMPRESA (CUIT 30-52527445-0)**, y todos ellos, en adelante **LAS PARTES**, exponen lo siguiente:

CONDICIONES PRELIMINARES

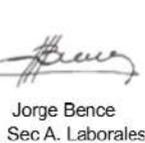
- a) Las PARTES han suscripto acuerdo de suspensión concertada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), acordada para el mes de abril y mayo del 2020, que se ha tramitado ante vuestra autoridad de aplicación en EX-2020-29680180-APN-MT en adelante EL ACUERDO.
- b) Como resulta de público y notorio conocimiento, dado el mantenimiento a la fecha del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, conforme último DNU 520/20, y los



CHARLES LECHERE
Presidente



Armando Cavaliere
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Asesora Letrada

RE-2020-39877629-APN-DGDMT#MPYT

DR. LUCIANA ALMEIDA HUERTA
ABOCADA
C.A.B.A. N° 123/03
C.P.A. N° 123456789

efectos que persisten en la Empresa por fuerza mayor y falta y disminución de trabajo no imputables a la misma en sus establecimientos, considerando asimismo que en algunos establecimientos aun cuando se encuentran en zonas habilitadas a trabajador siendo establecimientos de terceros no se permite el ingreso de Personal de la Empresa como consecuencia del distanciamiento y capacidad máxima de personas en un establecimiento, las PARTES acuerdan la prórroga de EL ACUERDO, en todos y cada uno de sus términos con efectos a los meses que aquí se prorrogan, prórroga que acuerdan por el periodo correspondiente a los meses de **junio 2020 y julio 2020**, es decir entre el 1º de junio 2020 hasta 31 de julio del 2020, ambos días inclusive por el Personal que se detalla en ANEXO adjunto.

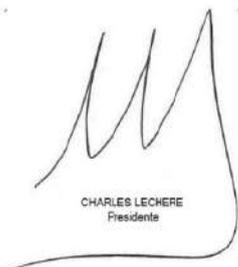
En virtud de ello las partes acuerdan:

PRIMERO: 1.1. Prorrogar la suspensión concertada de la prestación laboral en los términos del art. 223 bis de la LCT; en los mismos términos y condiciones que los previstos en El ACUERDO, para los meses que aquí se acuerda prorrogar, con la única excepción que se detallara seguidamente en la cláusula segunda, suspensión que se acuerda prorrogar desde el día **1º de junio de 2020 y hasta el día 31 de Julio de 2020**, ambos inclusive, atento mantenerse el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y las medidas de distanciamiento social, y los efectos que de ello se derivan tal lo descrito en la condiciones preliminares.

SEGUNDO: 2.1. La única modificación que se establece respecto de EL ACUERDO es que la asignación no remunerativa prevista en la cláusula segunda punto B) de EL ACUERDO será para los meses de junio 2020 y julio 2020 equivalente al **80% (ochenta por ciento)** sobre la base neta del salario que le correspondiere en cada uno de los meses que se liquide de junio 2020 y julio 2020, según fue establecido en EL ACUERDO

2.2. Todo lo pactado en el ACUERDO será aplicable en todas sus cláusulas y en la misma forma y condiciones para la prórroga aquí acordada de la suspensión concertada (art. 223 bis de la LCT) del mes de junio del 2020 y julio del 2020, con la modificación del punto 2.1. de la presente cláusula

2.3. Se adjunta listado en ANEXO I del personal afectado a la prórroga de la suspensión y representado por la ENTIDAD SINDICAL firmante junto con sus datos: nombre, apellido, D.N.I. y C.U.I.L., como así también lugar de trabajo.



CHARLES LECHERE
Presidente



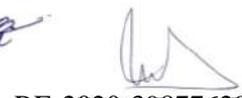
Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales

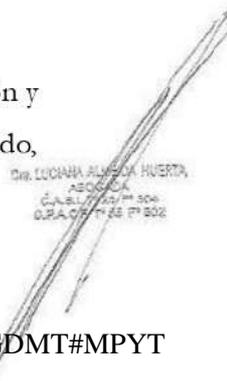


Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Asesora Letrada

RE-2020-39877629-APN-DGDMT#MPYT

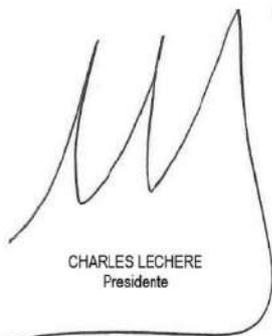


DR. LUCIANA ALAMEDA HUERTA,
ABOGADA
C.A.B.L. Nº 27/19 504
O.P.A. Nº 25 1º 502

TERCERO: 3.1. Se deja constancia que no suscriben la prórroga Delegados dado que a la fecha la Empresa carece de Delegados de Personal.

3.2. Conforme lo previsto en la Resolución 397/20 y su prórroga por Resolución 475/20, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). LAS PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la prórroga de la suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y las modalidades y condiciones y modificación aquí acordadas, entendiendo que constituye un remedio para afrontar la grave situación referida y no imputable a las PARTES, por lo que solicitan la homologación de la presente prórroga y acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación. A tales efectos, ambas PARTES se comprometen a presentar el presente acuerdo para su homologación ante la autoridad de aplicación, y a ratificar el presente acuerdo en la forma que disponga la misma.

A los 01 días del mes de junio de 2020 se suscriben en prueba de conformidad tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

 CHARLES LECHERE Presidente	 Dra. LUCRECIA ALVARADO HUERTA ABOGADA C.A.B. 17.723/99 SOL O.P.A.C. 17.55. 17.902	 Armando Cavalieri Secretario General	 Jorge Bence Sec A. Laborales
		 Jorge Barbieri Asesor Letrado	 Mariana Paulino Castro Asesora Letrada